



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 24 De Lunes, 6 De Marzo De 2023



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                              |                            |                                                              |            |                                       |
|-------------------------|------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------|
| Radicación              | Clase                        | Demandante                 | Demandado                                                    | Fecha Auto | Auto / Anotación                      |
| 08001418901920220110100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Finandina Sa         | Juan Diego Ortiz Toro                                        | 24/02/2023 | Auto Inadmite - Auto No Avoca         |
| 08001418901920200042500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cootranalco Eu             | Vera Bresneider                                              | 24/02/2023 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion |
| 08001418901920220003200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Credititulos S.A. Credi As | Isabel Maria Ceballos Solorzano, Julio Cesar Julio Ceballos  | 24/02/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares       |
| 08001418901920230003600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Garantia Financiera Sas    | Oscar Javier Garcia Gomez                                    | 24/02/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares       |
| 08001418901920230003600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Garantia Financiera Sas    | Oscar Javier Garcia Gomez                                    | 24/02/2023 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |
| 08001418901920220008500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Leonardo Garcia Galvis     | Odilio Rafael Barcasnegra Castro                             | 24/02/2023 | Auto Requiere                         |
| 08001418901920220089800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Odette Correa Diazgranados | Paola Natalia Rodriguez Bracamonte, Sandra Luz Pajaro Vargas | 24/02/2023 | Auto Decide                           |

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 6 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

2f461003-fc1c-415e-8d12-20fb71b8ccee



RADICADO:0800141890192020-00425-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOTRANALCO E.U.  
DEMANDADO: VERA JUDITH BRESNEIDER DE ROJANO Y JAVIER EDUARDO FIGUEROA SCHOONEWOLFF

Informe Secretarial, 24 de febrero de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que el Curador Ad-litem contesto la demanda. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que COOTRANALCO E.U. actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra VERA JUDITH BRESNEIDER DE ROJANO Y JAVIER EDUARDO FIGUEROA SCHOONEWOLFF. Como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el titulo valor adosado al proceso, más los respectivos intereses moratorios y las costas del proceso.

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, el apoderado de la parte ejecutante inició las diligencias tendientes para notificarle dicho auto al demandado JAVIER EDUARDO FIGUEROA SCHOONEWOLFF, se realizó siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería “SERVIENTREGA” tal como puede observarse a continuación:

| Demandado                            | Dirección de Notificación       | Fecha de envío y recibida citación personal   | Resultado de la Entrega               |
|--------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------|
| Javier Eduardo Figueroa Schoonewolff | Calle 85 # 82 –167 Barranquilla | 17/09/2021 (archivo 4 del expediente digital) | Si reside o labora en esta dirección. |
| Demandado                            | Dirección de Notificación       | Fecha de envío y recibida citación aviso      | Resultado de la Entrega               |
| Javier Eduardo Figueroa Schoonewolff | Calle 85 # 82 –167 Barranquilla | 19/05/2022 (archivo 7 del expediente digital) | Si reside o labora en esta dirección. |

En cuanto a la demandada VERA JUDITH BRESNEIDER DE ROJANO, no fue posible lograr la notificación personal y frente a las manifestaciones de la parte ejecutante de desconocimiento de una dirección física o electrónica donde pudieran ubicarse este juzgado mediante auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), ordenó su emplazamiento y en virtud de este se designó a la abogada JULIETH PAOLA GAMEZ VEGA como su curador ad-litem, quien se notificó a través de la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el día dieciséis (16) de enero del 2023 y quien contestó la demanda señalando que no le consta los hechos expuestos por la parte ejecutante y se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:



RADICADO:0800141890192020-00425-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOTRANALCO E.U.  
DEMANDADO: VERA JUDITH BRESNEIDER DE ROJANO Y JAVIER EDUARDO FIGUEROA SCHOONEWOLFF

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de COOTRANALCO E.U. contra de VERA JUDITH BRESNEIDER DE ROJANO Y JAVIER EDUARDO FIGUEROA SCHOONEWOLFF, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$147.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Por secretaría ofíciase al pagador del THERMECS SAS. comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realice a los demandados VERA JUDITH BRESNEIDER DE ROJANO identificada con CC 22.378.962 y JAVIER EDUARDO FIGUEROA SHONEWOLFF identificado con CC 72.310.261, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, febrero de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df422beb6ed3aba34ea04e3d5e85ae89f3543f2d2f2357016d386aa4012bbeeb**

Documento generado en 24/02/2023 02:16:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00032-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.NIT No.890.116.937-4

DEMANDADO: ISABEL MARIA CEBALLOS SOLORZANO CC No. 45.564.739 JULIO CESAR JULIO CEBALLOS CC No. 1.143.149.477

Informe Secretarial, 24 de febrero 2023.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte actora solicita corrección del auto que decreta medidas cautelares. Sírvese Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria,

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial presentado por la apoderada judicial del demandante, en el cual solicita corrección del oficio de embargo No. 0285 del 28 de febrero, proveniente del auto del 28 de febrero de 2022, toda vez que por error involuntario en el numeral segundo se indicó otro nombre del demandado.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR y MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 28 de febrero de 2022, por el cual se decreta medidas cautelares a favor del demandante, el cual quedará así:

*“SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada: JULIO CESAR JULIO CEBALLOS CC No. 1.143.149.477, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 294-25772 ubicado en la CALLE 8 No. 4-36 BARRIO OTUN - DOSQUEBRADAS RISARALDA y 206-23416 LOTE No. 28 MZ B PITALITO, propiedad del demandado. Líbrese el oficio respectivo.”*

**SEGUNDO:** CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales del auto de fecha 28 de febrero de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, febrero de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3deb0d6eadf18557eefada98ce135795fb23bb13a6a110651e364f9e3fa554**

Documento generado en 24/02/2023 02:16:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192022-00085-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LEONARDO GARCÍA GALVIS CC No. 79.506.113  
DEMANDADO: ODILIO RAFAEL BARCASNEGRAS CASTRO CC No. 72.139.069 y DAISY TATIANA PADRO BAUTISTA CC No. 49.719.542

Informe Secretarial, 24 de febrero de 2023.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante aporta constancia de la notificación personal del demandado efectuada bajo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el apoderado judicial de la entidad demandante presentó memorial en el que manifiesta que la demandada se encuentra notificada, no obstante, al revisar la notificación realizada se advierte que esta se realizó siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Al respecto, el inciso 2do del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (Subrayado fuera del texto)

Teniendo de presente la norma citada, se destaca que la parte actora no allegó prueba de dónde obtuvo la dirección electrónica del ejecutado.

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b1ef49915bc692da2c9d1fb8171c83a8cbb32e2778f8f0093cc98fa2d31efc**

Documento generado en 24/02/2023 02:16:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Radicado: 0800141890192022-00898-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZGRANADOS C.C. 57.417.115  
Demandado: PAOLA NATALIA RODRIGUEZ BRACAMONTE C.C 1.140.866.769 Y SANDRA LUZ PAJARO VARGAS C.C 32.815.503

Hoja No. 1

Informe Secretarial – febrero 24 de 2023

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la apoderada de la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Sírvasse proveer.

La secretaria,  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.

TERCERO: Decrétese el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con las constancias pertinentes.

CUARTO: Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley 2213 del 2022.

Barranquilla, febrero de 2023

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25eb33de18499d07b81a79c9c614b24ebe816402fd8ea6dc6671b1a8f9e0b8ab**

Documento generado en 24/02/2023 02:16:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220110100  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6  
DEMANDADO: JUAN DIEGO ORTIZ TORO C.C. 4.517.372

Informe Secretarial, 24 – febrero – 2023.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en calidad de apoderado del BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6, en contra de JUAN DIEGO ORTIZ TORO C.C. 4.517.372, para su admisibilidad, el Juzgado advierte que no es posible admitirlo debido a que la parte demandante debe:

1. Aclarar las pretensiones contenidas en el numeral 1 de la demanda, teniendo en cuenta que en el pagaré No. 11688485 documento báculo de la acción, presenta como valor capital la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/C. (\$1.331.804) y en las pretensiones solicita por concepto de capital la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOCEPESOS M.L. (\$13.517.512), suma no estipulada en el título base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, y mantener en secretaria por el término de cinco (5) días a fin que sean subsanados los defectos señalados en la parte motiva de la providencia. So pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, febrero de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b167602d8b330b3773515875ed75f2bb696afb97f7c86b9d0f1093f5a5bb1e4**

Documento generado en 24/02/2023 02:16:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920230003600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. NIT. 901.034.871-3  
DEMANDADOS: OSCAR JAVIER GARCIA GOMEZ C.C. 92.546.118

Hoja No. 1

Informe Secretarial – febrero 24 de 2023

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

La secretaria,  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. NIT. 901.034.871-3, en contra de OSCAR JAVIER GARCIA GOMEZ C.C. 92.546.118, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

#### RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. NIT. 901.034.871-3 en contra de OSCAR JAVIER GARCIA GOMEZ C.C. 92.546.118, por las siguientes sumas:

- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$1.518.590) por concepto del saldo capital contenido en el pagaré adosado a la demandada.
- Más los intereses moratorios desde el día primero (1) de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Advértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 de la

Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491  
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico.

JBS



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



RADICADO: 08001418901920230003600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. NIT. 901.034.871-3  
DEMANDADOS: OSCAR JAVIER GARCIA GOMEZ C.C. 92.546.118

Hoja No. 2

Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase al abogado(a) JULIO STEVEN ROMERO CACERES, identificado (a) con cédula de ciudadanía N. 1.045.700.400 y T. P. N.º 258.751 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley 2213 del 2022.

Barranquilla, febrero de 2023

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7701594028c448a8b3f5d0127c358d08ac4dbeca874e0ce49cff7d5bbdb15a2f**

Documento generado en 24/02/2023 02:16:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**